

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Seis (6) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2021-00110-00
Demandante: EMIRO ALFONSO NOVA
Demandado: JAIME SIERRA MEDINA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2.021)

El señor EMIRO ALFONSO NOVA, a través de Endosatario en Procuración, presenta demanda ejecutiva en contra de JAIME SIERRA MEDINA con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en tres letras de cambio que el demandado suscribiera a su favor y que se encuentra vencido el plazo para su pago. Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con los Art.- 82 y 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EMIRO ALFONSO NOVA y en contra de JAIME SIERRA MEDINA, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía; por las siguientes sumas de dinero:

- 1) CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00) por concepto del de capital contenido en una letra de cambio No. 001 suscrita por el demandado el doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y para ser pagada el día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- 2) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1º, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, entre el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta el veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- 3) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 1º, desde veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 4) CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00) por concepto del de capital contenido en una letra de cambio No. 002 suscrita por el demandado el

ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y para ser pagada el día treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

- 5) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 4°, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, entre el nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta el treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).
- 6) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 4°, desde el treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciocho (2018). y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 7) CINCO MILONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00) por concepto del de capital contenido en una letra de cambio No. 003 suscrita por el demandado el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y para ser pagada el día Primero (1°)de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- 8) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 7°, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, entre el quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y hasta el Primero (1°)de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)
- 9) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 7°, desde el Dos (2°)de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.). en concordancia con el Art.- 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Abogado OSWALDO ROJAS ROJAS para actuar en calidad de Endosatario en Procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, Septiembre diez (10) de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO